

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA "OPERACIÓN HURACÁN"
Sesión 13ª, ordinaria, celebrada el día lunes 3 de septiembre de 2018.

Se abrió a las 14:12 horas.

SUMARIO:

- Se recibe a los profesores de derecho señores Francisco Ljubetic y Daniel Álvarez.

I.- PRESIDENCIA.

Presidió la diputada señora **Andrea Parra Sauterel**.

Actuó como Abogado Secretario de la Comisión, el señor Álvaro Halabí Diuana; como Abogado Ayudante, el señor Guillermo Díaz Vallejos y, como secretaria ejecutiva, la señora Claudia López Guzmán.

II.- ASISTENCIA.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, señores (as) Jorge Alessandri, Hugo Gutiérrez, Raúl Leiva, Miguel Mellado, Fernando Meza, Emilia Nuyado, Luis Pardo, Andrea Parra y Joanna Pérez. En reemplazo del señor Torrealba lo hizo el diputado señor Francisco Eguiguren.

III.- INVITADOS.

Asistieron en tal calidad los profesores de derecho señores Francisco Ljubetic y Daniel Álvarez.

IV.- CUENTA.

- Se dio cuenta de los siguientes documentos:

1.- Correo electrónico del profesor Juan Pablo Mañalich, quien excusa su inasistencia a esta sesión por compromisos previos impostergables. *Se tomó conocimiento.*

2.- Correo electrónico del profesor Salvador Millaleo, quien excusa su inasistencia a la sesión de hoy y queda a disposición para una próxima invitación. *Se tomó conocimiento.*

3.- Correo electrónico del profesor Francisco Ljubetic, por el cual confirma su asistencia a la sesión de hoy y hace llegar su presentación. *Se tomó conocimiento y a disposición.*

4.- Correo electrónico del profesor Daniel Álvarez, confirmando su asistencia a la sesión de hoy. *Se tomó conocimiento.*

5.- Reemplazo temporal del diputado Torrealba por el diputado Eguiguren. *Se tomó conocimiento.*

V.- ACUERDOS.

Se adoptaron los siguientes:

1. Convocar a los asesores parlamentarios de los miembros de la Comisión para comenzar a trabajar en las conclusiones y proposiciones que esta incluirá en su informe a la Sala.

2. Cursar invitación al ex Subsecretario de Interior, señor Mahmud Aleuy, a través de la Unidad de Relaciones Públicas de la Cámara de Diputados, y celebrar eventualmente una sesión extra para recibir su testimonio.

VI.- ORDEN DEL DÍA.

A continuación, se inserta la versión taquigráfica de lo tratado en esta sesión, confeccionada por la Redacción de Sesiones de la H. Cámara de Diputados.

TEXTO DEL DEBATE

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **HALABÍ** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Sobre la Cuenta, ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el diputado Miguel Mellado.

El señor **MELLADO** (don Miguel).- Señora Presidenta, durante la sesión anterior, dado que sorpresivamente nos encontramos con el señor Aleuy en los pasillos, hemos solicitado a la Secretaría que haga todos los esfuerzos para saber la dirección del señor Aleuy, con el objeto de invitarlo a la sesión, pero al parecer, como no está en la lectura de la Cuenta, o no se hizo o no existe dirección del señor Aleuy.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Diputado, se hizo, pero prefiero que quien hizo las gestiones informe personalmente.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señora Presidenta, como lo he dicho en otras oportunidades, ha sido imposible ubicar al señor Aleuy con la información que se nos ha dado.

Como bien dice el diputado Mellado, nos hemos encontrado con él al ingresar en la sesión pasada, pero no tuvimos información de cómo ubicarlo. Hemos hecho todos los esfuerzos posibles para ubicarlo y él tiene claro que lo queremos invitar a esta sesión, pues el diputado Mellado se lo dijo personalmente.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Señor Secretario, entiendo que usted fue y preguntó, a razón de la información que dio el diputado Mellado, en la comisión Soquimich si efectivamente había sido invitado o no.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señora Presidenta, la comisión Soquimich es del periodo anterior, cuando él era subsecretario.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Pero eso no es lo que usted me informó a mí. Usted me informó que había ido a consultar y que le habían dicho que como subsecretario nunca había sido invitado a esa comisión.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señora Presidenta, nunca fue invitado a la comisión del Litio y en la de Soquimich anterior también tratamos de recabar antecedentes y no hubo información.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Voy a insistir, diputado Mellado. Sin embargo, nadie puede decir que no sabe que ha sido invitado. Esto es público; incluso lo hemos hecho a través de los canales de televisión. No quiso venir el general Blu, no quiso venir el exsubsecretario Aleuy, no quisieron venir los fiscales, no quiso venir el ministro Anel Padilla y muchas personas más.

Lamentablemente, como dijo el diputado Torrealba, en algún minuto "las comisiones investigadoras son leones sin dientes" y nosotros no podemos obligarlos a venir, en circunstancias de que saben que han sido invitados reiteradamente. Créanme que no es responsabilidad nuestra.

Tiene la palabra el diputado señor Francisco Eguiguren.

El señor **EGUIGUREN**.- Señora Presidenta, en la comisión Corfo-Soquimich ocurre exactamente lo mismo.

A petición mía, decidimos por unanimidad que la Presidencia de la comisión le enviará primero un escrito formal a la señora Aurora Williams, exministra, quien se ha desentendido, ha pedido nueva fecha y se excusa siempre.

La idea es que se haga formalmente a través suyo, señora Presidenta, para que tengamos una respuesta por escrito si la persona quiere o no venir. Así, se evita esta informalidad y se compromete por escrito.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Muy bien. Hace mucho rato que di instrucciones para que se les invite formalmente por escrito a todos. El tema es que no vienen, ese es el punto en cuestión.

Tiene la palabra el diputado señor Pardo.

El señor **PARDO**.- Señora Presidenta, sobre la Cuenta, entiendo que el oficio a Carabineros se despachó y no hemos tenido respuesta.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señora Presidenta, se despachó y no ha habido respuesta hasta el momento.

Están dentro de los 30 días.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señora Presidenta, disculpe mi ignorancia, pero me gustaría saber si las personas han sido citadas o invitadas.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Invitados. Ya no es funcionario y, por lo tanto, es invitado.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Solo invitado.

Entonces, ¿su responsabilidad administrativa está terminada para todos los efectos legales? ¿No hay nada que se pueda hacer?

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Nada. Revisamos el Reglamento, porque se nos dijo en algún minuto que pueden ser citados luego de seis meses posteriores incluso a la renuncia, pero no es este el caso.

El objeto de la sesión es recibir a dos distinguidos abogados señores Francisco Ljubetic, exfiscal regional de La Araucanía, y Daniel Álvarez, experto en derecho informático de la Universidad de Chile. Lamentamos mucho que por razones de última hora el abogado Salvador Millaleo se ha excusado.

La idea es cerrar hoy con la intervención de estos distinguidos abogados, pues en las próximas sesiones debemos empezar a confeccionar el informe y para eso quiero pedirles a los diputados que conforman la comisión que nuestros asesores se contacten. Esta sería la última sesión con invitados y la idea es empezar a armar el informe.

Entonces, ¿habría acuerdo para los asesores trabajen en conjunto con nosotros y después nos reunimos a revisar el informe final?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Francisco Ljubetic.

El señor **LJUBETIC**.- Señora Presidenta, agradezco la invitación de esta honorable comisión.

Hice llegar una minuta, porque se sugirió que hiciera algunas observaciones respecto de la ley N° 19.974. La presentación aborda dos aspectos que para mí son esenciales.

En primer lugar, que esta comisión se aboque a estudiar lo que ocurrió en el denominado caso Huracán más bien dice relación con lo que ha ocurrido no en esta oportunidad únicamente, sino que con la aplicación práctica de la ley N° 19.974.

Son dos cuestiones bien concretas que dicen relación con lo que la ley llama, en uno de sus apartados, los procedi-

mientos especiales de obtención de información, que están a partir del artículo 23. También un breve análisis respecto de la misión y propósito que tiene el sistema de inteligencia del Estado, pero a la luz de los organismos que la componen. Son las cuestiones álgidas, sin perjuicio de que existan otras que pueden ser de interés de esta comisión.

Esta ley tiene su origen en el gobierno del Presidente Ricardo Lagos y desde ayer a hoy no ha tenido ninguna modificación o actualización en cuanto a su contenido esencial.

En mi concepto, el problema que se gesta desde la perspectiva constitucional y legal parte de una premisa bien interesante que a lo mejor les ha tocado revisar con motivo del análisis que ha hecho esta comisión sobre distintos temas, particularmente lo sucedido con la realización de actividades de investigación, al amparo de esta ley, que realizó Carabineros de Chile, específicamente la Unidad de Inteligencia a partir de autorizaciones judiciales que le fueron solicitadas al ministro de turno, señor Aner Padilla, de la Corte Apelaciones de Temuco.

La observación sobre este aspecto es bien concreta de formular. Cuando se aprobó el sistema de persecución criminal que nos rige hoy se estableció un monopolio, dada la forma y la terminología que ocupa tanto la Constitución como la ley, para que todas las investigaciones penales las realice el Ministerio Público a través de los fiscales. Es un monopolio constitucional y legal.

Sin embargo, con estos procedimientos especiales para la policía, en el marco de la ley N° 19.974, encontramos una especie de paralelismo de investigación. Un ejemplo bien interesante es lo que ocurrió en el denominado caso Huracán, porque las autorizaciones que dio el ministro Padilla, en el marco de esta ley, facultaba a la policía para realizar determinadas medidas intrusivas, particularmente las interceptaciones de comunicaciones y otras, que no tienen supervisión directa del ministro ni de un fiscal.

Es decir, son autorizaciones que se dan a las policías, y en este caso particular a Carabineros, para realizar determinadas diligencias, actuaciones, pesquisas, en el marco de los antecedentes que le fueron expuestos al ministro en su oportunidad.

Entonces, este caso, que para mí es un ejemplo de cómo opera esta ley, significa que en la práctica la policía obtuvo dos autorizaciones, de hecho también una tercera, que le permitieron realizar una serie de pesquisas intrusivas, como se llaman a nivel doctrinal. En definitiva, permiten a las policías realizar estas diligencias que afectan las garantías constitucionales de las personas, con la autorización judicial previa de un ministro de corte.

La única obligación que tienen estas policías de los servicios inteligencia es rendir cuenta una vez que se efectúan las actuaciones correspondientes, en el marco de esa autorización. Sin embargo, durante el tiempo intermedio no hay ninguna supervisión sobre qué, cómo, cuándo, y de qué manera se realizan esas actuaciones.

Además, esas actuaciones están regidas por una reserva legal que tiene la propia ley. En otras palabras, todo lo que

las policías puedan obtener en el marco de esas actuaciones y diligencias no pueden ser expresadas, manifestadas o hacerse públicas por ninguna persona que haya intervenido, a partir desde aquel que tiene la tuición de la misma policía, que es el director de la Unidad de Inteligencia correspondiente. En este caso, a la sazón era el general Blu.

Entonces, para que esos antecedentes recabados por la ley de Inteligencia puedan llegar a la justicia ordinaria - este es el tema pedagógico para estos efectos- el director de la policía en el área de inteligencia tiene que liberar esa reserva o secreto. Cuando la libera, lo hace a través de un documento formal que envía al Ministerio Público, es decir, a su fiscal nacional, y este lo envía al fiscal regional correspondiente.

Los antecedentes que dejan de formar parte de esa reserva legal de la ley de Inteligencia pasan a ser de dominio común, en la medida que se incorporan a una investigación y, por lo tanto, pueden ser solicitados por quienes aparecen como intervinientes, según el Código Procesal Penal.

¿Qué ocurrió en este caso? Para que la honorable comisión se informe, no es el único que ha pasado en el marco de la ley N° 19.974.

Hace algunos años hubo un caso parecido en que se investigó los nexos que pudiesen haber existido entre personas vinculadas con los movimientos anárquicos en la ciudad de Santiago y algunas personas domiciliadas en la Región de la Araucanía que, de alguna forma, habían estado relacionadas por haber compartido en algún momento medidas cautelares privativas de libertad en la cárcel de Alta Seguridad de la Región Metropolitana.

En ese caso también se ocupó por parte de la policía la ley N° 19.974. Se obtuvo la autorización de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago para realizar actuaciones y diligencias.

¿Qué problemas se generaron en esa ocasión? Son los mismos de hoy porque se vuelven a repetir. Los policías que intervienen están absolutamente amparados por la ley en cuanto a que no puede darse a conocer su identidad. Si eso es así, los policías que intervinieron en las diligencias realizadas no pueden comparecer ante ningún tribunal de la República. Si comparecen ante un tribunal de la República deben hacerlo con una identidad reservada. Si la identidad reservada no se respeta, se comete un delito que está previsto en la misma ley, que es la violación de secreto.

Entonces, se produce una especie de contrariedad entre la liberación de los antecedentes para que sean usados en una investigación penal por parte del Ministerio Público y quienes pueden dar cuenta de la realización de esas diligencias, que son los propios policías que gozan de esta reserva.

Por lo tanto, existe una contradicción porque desde el punto de vista legal todos nosotros estamos autorizados y tenemos como deber comparecer a prestar declaración en el marco de cualquier investigación penal; sin embargo, estos policías no lo podrían hacer, a menos que se les respete su reserva de identidad o que se les haya modificado su identidad para esos efectos.

Esto es como contar con elementos escritos, todo lo que está en el informe del general director o del director de Inteligencia en su momento, que da cuenta de actuaciones o diligencias realizadas por policías, pero esos policías después no pueden llegar a declarar a un tribunal, a menos que sean liberados de esa reserva.

En verdad -está por lo demás en la historia fidedigna de la ley sobre el Sistema de Inteligencia del Estado-, nunca se pensó que todos los policías que participaban tendrían que desfilar en algún proceso judicial posteriormente. Eso es lo que advertí, antes en el sistema antiguo y en el sistema nuevo.

Sin embargo, en la práctica cómo se sostienen, por ejemplo, imputaciones por diligencias realizadas en el marco de la "ley de inteligencia" y que después pasan a una investigación del Ministerio Público: solo con la presencia de los policías que participaron en ellas, además de las evidencias que se hayan reunido, como la interceptación telefónica propiamente tal, todo lo que dice relación con el ámbito informático o lo que se haya recabado a través de los distintos medios, redes informáticas, etcétera.

En mi concepto y mirándolo desde afuera, qué ha ocurrido, particularmente, con dos insumos que creo son muy importantes, donde uno es el del fiscal Felipe González Soto, fiscal adjunto de la Fiscalía de Alta Complejidad, quien, cuando hizo la presentación en la causa RIT N° 7228-2017 -que es la causa conocida como Huracán-, comunicó su decisión de no perseverar respecto de las personas imputadas y que habían sido detenidas en el marco de esta investigación. Él, en ese documento, que es público -está en el sistema del Poder Judicial-, da cuenta de todos los antecedentes y diligencias investigativas que se realizaron con motivo del trabajo de las policías, en este caso de Carabineros y de la Unidad de Inteligencia Especial que estaba vinculada con la Región de La Araucanía. Eso se plasmó en el denominado oficio N° 130, del 20 de septiembre del 2017, que envió el director nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal de Carabineros, general Gonzalo Blu Rodríguez, al fiscal regional de La Araucanía, Cristián Paredes Valenzuela.

Este oficio N° 130, del 20 de septiembre de 2017, es el que se ha hecho -voy a decirlo de esta manera- tristemente famoso, porque en él se plasman todos los antecedentes que reunió Carabineros al amparo de la autorización del ministro Padilla.

El otro insumo que considero muy importante, porque contempla los elementos objetivos de la investigación, es el que emana de una presentación del fiscal Carlos Palma Guerra, fiscal regional de Aysén, pero que tiene a su cargo todas las causas vinculadas con la denominada "Huracán", que cité, causa RIT 7228-2017, Juzgado de Garantía de Temuco, y que en este caso están todas acumuladas en la causa RIT N° 410-2018, que, como dije, reúne todas las investigaciones que se abrieron, las querellas que presentó tanto el Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por diversas infracciones, tanto de obstrucción a la investigación como falsificación de documentos, falseda-

des, en fin. Hay una serie de presentaciones en esta investigación.

Esta presentación del fiscal Carlos Palma Guerra, sirve de antecedente para solicitar el sobreseimiento definitivo del fiscal Luis Arroyo y de su abogada asistente, doña Mónica Palma, una de las aristas que se investigaron en esta causa madre, esta causa mayor. Una de sus indagatorias decía relación con antecedentes que eventualmente habían salido de la Fiscalía de Temuco y llegado a la Agencia Nacional de Inteligencia, y que a su vez, de la Agencia Nacional de Inteligencia, supuestamente, llegaron a conocimiento de uno de los imputados originarios de esa causa, don Héctor Llaitul.

Esta presentación del fiscal Palma es la que, en definitiva, echa por tierra todos los antecedentes que sirvieron de base para imputar al señor Llaitul y a otras personas en la causa original por asociación ilícita terrorista y, además, por coautoría en algunos delitos de incendio de vehículos en la Región de La Araucanía.

¿Por qué digo que este último insumo también es de relevancia? Porque en él el fiscal Palma cuenta pormenorizadamente todos los antecedentes que la fiscalía tuvo en vista para revisar el informe emanado de Carabineros, oficio N° 130, y toda la evidencia que se recopiló con motivo de ese informe. Y la conclusión del fiscal Palma fue que todos estos antecedentes eran falsos.

La semana pasada, me parece que el jueves o viernes, la corte, después de algunas apelaciones presentadas en esta causa, confirmó el sobreseimiento definitivo del fiscal Arroyo y de la asistente Mónica Palma, así como también, en su momento, se despejó la decisión de no perseverar en relación con el señor Llaitul y otros en la causa -como digo yo- originaria de esta materia.

¿Qué es lo fundamental? Que nunca existieron las conversaciones, que las conversaciones estaban implantadas en los teléfonos de los imputados. Se corroboró que la temporalidad no da el sustrato, es decir, aparecen unas conversaciones implantadas en un teléfono en la tarde-noche del mismo día en que fueron detenidos y en que les fueron incautadas las especies, lo cual obviamente en la práctica no podría haber ocurrido, si no tendrían que haber sido anteriores.

La otra situación interesante, y aquí es donde quiero aterrizar lo que estoy planteando, es que la primera autorización que pidió al ministro Padilla la Unidad Inteligencia de Carabineros es del 7 de agosto del año pasado, pero hay antecedentes que dan cuenta de que aparentemente había interceptaciones telefónicas previas a esa fecha.

Bueno, sabido es por quienes nos dedicamos al ámbito jurídico y particularmente procesal, que si es así efectivamente, es todo nulo, es todo ilícito, porque las interceptaciones fueron obtenidas en un período en que no había autorización judicial. Si uno fuera estricto en esta afirmación, diría que solo a partir del 7 de agosto se podían haber obtenido antecedentes, de manera que cualquier otro antecedente anterior adolecería, al menos, de esa ilicitud por infracción de garantías constitucionales.

Entre esa autorización, del 7 de agosto, y la recepción del oficio N° 130 por parte del fiscal regional de La Araucanía el 20 de septiembre -voy a decirlo en esos términos-, en esta temporalidad, entre el 7 de agosto y el 13 de septiembre del mismo año, no hubo ninguna supervisión a la policía de Carabineros, porque la "ley de inteligencia" no contempla esa supervisión.

Con posterioridad y derivado de los antecedentes que aparentemente Carabineros tenía de esta supuesta filtración que habría hecho el fiscal Arroyo con su asistente Palma que habrían llegado a oídos del señor Llaitul, se realizó la investigación que posteriormente se sobreseyó definitivamente por la presentación del fiscal Palma, a la que hice referencia.

Entonces, la policía, de Carabineros en este caso, ha sido desvirtuada, desde el punto de vista judicial, en al menos dos actuaciones: la del fiscal González, que tenía a su cargo la investigación original derivada del oficio N° 130, y la del fiscal Palma que tiene a su cargo, hoy, todas las aristas de la llamada "Operación Huracán" en una sola indagatoria que tiene en calidad de fiscal regional designado especialmente al efecto.

En resumen, ninguno de los antecedentes de los que hizo uso Carabineros, ya sea para fundar las órdenes de detención que en su momento se pidieron o para sostener la imputación contra el fiscal y su abogado asistente, son efectivos, y lo dice expresamente la solicitud y así se discutieron en audiencia. Por lo demás, existen los registros de audio que dan cuenta de aquello, si la comisión quiere recabarlos, si no los tiene todavía.

De modo que lo que ha ocurrido con la policía de Carabineros es realmente serio, grave. No lo digo yo, sino los propios antecedentes, y, claramente, tienen su asiento, en mi concepto -y esa es la afirmación inicial-, en que la "ley de inteligencia" del Estado que faculta la obtención de información, en el marco de la ley, no previó los mecanismos de supervisión y control.

La ley sí contempla mecanismos de supervisión y control tanto externos como internos; o sea, tanto a través de una comisión especial en que se reúnen las cuatro entidades que conforman este sistema, e internamente a partir de las propias unidades de inteligencia que tiene Carabineros. Lo que estoy diciendo es que no contempla supervisión judicial alguna, ni menos del Ministerio Público. Eso es lo que ocurre, y así acaeció en este caso en particular.

Claramente, hay una disputa con la norma constitucional que le entrega, en carácter exclusivo, la potestad de dirigir las investigaciones penales al Ministerio Público.

Carabineros no informó lo que hizo, cómo lo hizo, dónde lo hizo ni a quiénes les hizo, sino a partir del informe del 130.

La razón de que esto haya sucedido se debió a que, en general, la norma que se preocupa de la inteligencia del Estado, que debe ser la actividad más importante del Estado junto a Relaciones Exteriores, al referirse a los propósitos u objetivos que le asigna la ley dice que el sistema de inte-

ligencia "es el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contra-inteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional,".

Creo que esa es la finalidad de la inteligencia estatal. No hay duda alguna, con algunos ajustes, tal vez, en su redacción, pero la filosofía que de ello deriva es absolutamente clara.

Uno de los organismos de Inteligencia del Estado es la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI). ¿Qué persigue la ANI? Producir inteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores en la conducción del Estado en conformidad con esta ley. Es decir, los mismos objetivos que tiene el sistema en su globalidad.

El sistema de inteligencia policial comprende el procesamiento de información relacionado con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior y, por lo tanto, también están limitados a actividades de inteligencia y contrainteligencia que tengan por objeto resguardar la seguridad nacional y proteger a Chile y a su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico.

La verdad es que el sistema de inteligencia policial escapó de lo que es la generalidad y la misión global que tiene, como tal, la inteligencia del Estado, que es asesorar al Presidente de la República y a los distintos niveles de dirección. O sea, es supra, es marco. Sin embargo, ¿qué es lo que hace o dónde centra su atención la inteligencia de los servicios policiales? En resguardar la seguridad nacional y proteger a Chile del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico.

Pareciera que la inteligencia estatal es más que eso, porque estas tres variables delictivas son, obviamente, de importancia: el terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico; pero es evidente que esto es de carácter policial, de seguridad pública y de aquello que está en el marco de los objetivos propios del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al que se le agregó este apellido, precisamente, por esa razón. Por lo tanto, en mi concepto, claramente esto escapa del contexto de una ley de inteligencia.

Entonces, ¿por qué acudieron al ministro Padilla los funcionarios de Carabineros?

Muy simple, en el marco de la revisión de materias vinculadas con el terrorismo y el crimen organizado, pidieron las autorizaciones judiciales, las obtuvieron y realizaron su investigación. Luego, el director de Inteligencia, el general Blu, liberó esa información a través de un oficio que se hizo llegar a la fiscalía.

¿Qué hizo la fiscalía? Procesó la información con la que tenía. No había nada más, porque la fiscalía no tenía una investigación abierta. Por lo tanto, se basó fundamentalmente en lo que Carabineros sostuvo en este informe.

Luego, se analizó la evidencia, porque una cosa es el papel, el informe, y otra cosa es la evidencia. ¿Cuál es la evidencia? Todos los teléfonos, dispositivos externos, etcétera, que fueron revisados por Carabineros a través de Labocar, y que después fueron contrarrevisados por el Ministerio Público en sus unidades especializadas.

¿Qué se obtuvo de esa contrarrevisión? Que las unidades especializadas del Ministerio Público llegaron a la conclusión de que la información que estaba en los teléfonos no era verás. Al respecto, sostengo que hubo una inseminación, más que una implantación, y se pretendió con ella generar algo, y ese algo era conversaciones. Si bien es posible que hayan existido esas conversaciones, aunque no tengo antecedentes para sostenerlo, la manera en que aparecieron en los teléfonos es absolutamente burda. Esa es la realidad. No puedo desconocer que, tal vez, esas conversaciones existieron, pero se implantaron en los teléfonos en un mecanismo de texto que no tienen, y por eso fue derribada esa teoría. Además, esto después fue confirmado por un informe adicional que realizó el laboratorio especializado de la Policía de Investigaciones de Chile. De manera que Carabineros está siendo cuestionado, debido a estos informes y, particularmente, a la evidencia de donde emanan esos datos, por organismos externos que llegan a una conclusión diversa.

No estoy al tanto de lo que pasó entre el 7 de agosto y el 13 de septiembre, pero tengo claro que quienes lo conocen son los policías y el Ministerio del Interior. Y por qué digo Ministerio del Interior. Porque, ¿de quién dependen los policías? De la Subsecretaría del Interior, no hay duda alguna de aquello, no lo digo yo, sino la ley.

Por lo tanto, las autoridades superiores deben haber estado en conocimiento de eso, porque es una materia que debe ser informada y, como ustedes deben saber, las policías tiene no solo un parte diario acerca de lo que informan al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sino que, también, colocan en antecedentes permanentes este tipo de situaciones e investigaciones que son delicadas para el contexto nacional.

De modo que, antes de que lo conozca un fiscal, los antecedentes son conocidos por la propia autoridad policial, el mando, luego por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, finalmente, por la fiscalía. Ese es el orden, si ustedes quieren saber cómo opera en la práctica la entrega de de antecedentes policiales de cuestiones generales y, también, específicas como esta.

Entonces, ¿qué fue lo que ocurrió en este caso? Lo mismo. ¿Quién supo sobre esto? La Unidad de Inteligencia de Carabineros, aunque probablemente también estaban en conocimiento la autoridad del Estado por los conductos y canales correspondientes y, finalmente, se puso en conocimiento de la fiscalía a través de un oficio que liberó los antecedentes.

Sobre quiénes pueden aclarar lo que paso entre el 7 de agosto y el 13 de septiembre, no tengo duda alguna de que tendría que ser Carabineros y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

No se le puede preguntar a la fiscalía sobre esta situación, porque no estaba presente en ese espacio ni en esa temporalidad, y cuando llegó la fiscalía, a partir del informe que le entrego Carabineros, hizo las diligencias para corroborar que la información y evidencia entregada tenían el encuentro correspondiente para sustentar una imputación penal. Sin embargo, se llegó a la conclusión contraria, por lo que se tomaron las decisiones procesales en esas investigaciones. Me parece que eso es lo que refleja uno de los defectos que presenta la ley.

Mis posturas en estas materias son dos.

Primero, que hay que adecuar la misión y propósito de la ley en relación con los distintos órganos de inteligencia. Si se trata de una inteligencia del Estado, entonces así tiene que ser tratada y no puede decantar a materias propias de lo delictivo, aunque sean de mayor envergadura, como el crimen organizado u otros, porque guarda relación con otros aspectos. No sé si se pueda negar una afirmación de este estilo, pero qué puede ser más sensible que conversar sobre la inteligencia del Estado, tanto así que, incluso, podría ser no inteligente el comentarla.

No obstante, eso fue lo que ocurrió acá. A partir de la denominada ley de inteligencia del Estado, que debería ser una de las leyes con mejor trato y de mayor consideración a nivel superior, es la que está por el suelo, cuando debería ser lo contrario, y eso es por defectos propios de la legislación.

Segundo, que son estos procedimientos especiales de obtención de información de los servicios policiales como si estos pudieran realizar actividades en el marco de la ley de inteligencia en forma paralela a cualquier otra investigación penal. Sin embargo, el Código Procesal Penal y otras leyes especiales, por ejemplo, de drogas, de lavado de activo, de delitos sexuales, de delitos terroristas, contemplan herramientas llamadas de intrusión, medidas intrusivas, que permiten encontrar elementos con amparo de autorizaciones judiciales previas. Entonces, no hay duda de que existe una dicotomía que no debiera ser tal, por lo que una fórmula podría ser sacar esos mecanismos de obtención de información que parecieran más bien relacionarse con investigaciones penales que con materias de inteligencia.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Manuel Mellado.

El señor **MELLADO** (don Manuel).- Señora Presidenta, nuestro invitado dijo que todo lo que se envió en el oficio N° 130 estaba en conocimiento de la autoridad política desde antes de que se enviara, y concuerdo con usted en que la autoridad política seguramente sabía de esos antecedentes.

La pregunta es la siguiente: ¿qué sabe el señor Aleuy sobre Huracán -no existe su dirección en Chile- que no haya aportado a esta Comisión? La ley decía que era para asesorar a la Presidenta de la República a través del Ministerio del Interior, y ese asesoramiento era directo, es decir, desde

abajo al general Blu, desde el general Blu al general Villalobos y de este último al subsecretario del Interior.

Por tanto, quiero pedir que a través de Relaciones Públicas de la Cámara de Diputados se envíe nuevamente la invitación al señor Aleuy -no creo que se le esté protegiendo-, porque tiene mucho que decir al respecto.

Por otra parte, preguntar al señor Ljubetic si cree que el señor Aleuy conoce datos sobre el caso Huracán que debería aportar a esta comisión, pero que se los va a guardar hasta el final.

El señor **LJUBETIC**.- En mi intervención señalé que el mecanismo por el que se obtiene esta información es a través de la ley inteligencia, es un antecedente. Y por sentido común, me parece que estaba en conocimiento de la propia ANI, la Agencia Nacional de Inteligencia, por la fórmula y la dependencia no solo técnica sino también desde el punto de vista institucional que tienen Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, que como sabemos dependen directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que corresponde, concretamente, a la Subsecretaría del Interior.

Esa es la dependencia que señala la ley, el vínculo, la relación, el canal, el conducto por el que se comunican las policías con las autoridades del Estado.

El señor **MELLADO** (don Manuel).- La pregunta es qué datos cree usted que maneja el señor Aleuy, de acuerdo con su experiencia y a lo que se ve en el caso.

El señor **LJUBETIC**.- Podría señalar que, en general, los ministros y subsecretarios del Interior acceden a esas informaciones, porque tienen a su cargo la dependencia de las policías. Ahora bien, no podría decir qué tipo de información tiene, pero me imagino que si esto estaba funcionando, y como se dijo en una de las presentaciones de la fiscalía que se sabía desde el 1 de agosto de 2017 y la primera autorización judicial fue el 9 de agosto, y después se obtuvo una el 7 de septiembre, creo que a esas alturas se sabía lo que estaba pasando y lo más probable es que la información haya fluído a la autoridad política.

El señor **MELLADO** (don Manuel).- Termino la pregunta...

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Diputado, yo doy la palabra. Evitemos los diálogos, no lo estoy censurando, pero usted está cometiendo falta. Soy yo quien da la palabra.

Lo importante es que nos ordenemos para que no deslice cosas que ya hemos aclarado. No ha habido ninguna falta respecto de las invitaciones. Ninguna.

El señor **MELLADO** (don Manuel).- (Inaudible)

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Eso no es efectivo, el Secretario de la Comisión me ha señalado en

repetidas oportunidades que fue a hablar a la comisión de Soquimich y que lo ha intentado ubicar varias veces vía celulares.

Por lo tanto, le pido que sea serio, y ya le voy a dar la palabra para que pueda hablar nuevamente.

Hemos sido reiterativos al respecto y lo hemos hecho públicamente; por lo tanto, no corresponde ese tipo de insinuaciones.

También quiero hacer un comentario respecto de lo que señala nuestro invitado. Los diputados Mellado, Leiva y yo hemos sido gobernadores y sabemos perfectamente cómo funciona el Ministerio del Interior, y efectivamente siempre toma conocimiento respecto de la información, sobre todo si es delicada como esta. Ahora bien, es distinto el tipo y las condiciones de la información de la cual uno toma conocimiento, porque perfectamente se puede recibir información falsa, como ha ocurrido en este caso.

Por lo tanto, hay que tener cuidado con lo que se vierte, porque entiendo que particularmente hay intencionalidad respecto de encontrar alguna responsabilidad política en relación con estos temas. Ahora bien, hubiese sido ideal tener como invitados a quienes formaron parte de la cabeza de todo esto, pero, lamentablemente, no ha sido así. Pero, insisto, no tenemos que ser prejuiciosos y tener cuidado para emitir comentarios.

Tiene la palabra el diputado Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ**.- Señora Presidenta, el señor fiscal dice que parece que faltaba control sobre las órdenes que dio el ministro de la corte de apelaciones de Temuco, señor Padilla, que se dieron al amparo de la ley de inteligencia.

Por tanto, quiero saber la opinión de nuestro invitado, un juicio, respecto de si cree que el ministro fue poco riguroso al otorgar todas esas órdenes sin pedir la información necesaria para que la Policía de Investigaciones hiciera las respectivas diligencias, porque siento -y perdone la expresión- que se la está "llevando pelá" alguien que otorgó todas esas órdenes sin ningún cuidado.

Usted es un estudioso de la ley de inteligencia y creo que cuando el ministro de la corte da la autorización para que se adopten esas medidas intrusivas debe pedir antecedentes, debe ser riguroso, ¿o basta tan solo que la policía le comente, por ejemplo, que tiene un dato sobre un mapuche, que quiere una orden, y el ministro simplemente se la dé? ¿Es cierto que había 100 o 200 órdenes intrusivas? No hay claridad respecto de ese tema.

El uso de la ley de inteligencia parte por un señor ministro de corte que autoriza a la policía, en este caso particular a Carabineros, para que adopte las medidas intrusivas. Entonces, mi pregunta es si fue poco riguroso en otorgarlas y después no tomó todas las medidas de control con respecto a todas las órdenes que dio, porque pareciera que tampoco fiscalizó ni controló esas medidas que había otorgado con mucha libertad.

Reconozco y estoy muy de acuerdo con que la ley de inteligencia debiera ser de mayor impronta. Sin embargo, respecto

de lo mismo, usted dice que es una ley que no ha recibido grandes modificaciones, entonces, en su opinión ¿no sería bueno cortar, cerrar el paso del traspaso de información, de modo que la ley de inteligencia actúe por sus canales propios y no haya ese trasvasije de información hacia el Ministerio Público, aunque reúnan información que sea muy relevante? Ese trasvasije, ¿no termina contaminando de alguna forma la investigación que hace el Ministerio Público? Al final del día, la forma en que obtienen la información es sin la supervigilancia del Ministerio Público, porque ellos obtienen información sin que el Ministerio Público lo sepa.

Entonces, ¿no sería más adecuado que ese fluir de información derechamente no existiese, es decir, que la inteligencia actuara por su propio canal? Al final del día la tentación es muy grande, porque si se reúne información que pueda ser importante y vital se quiere de inmediato judicializar, es decir, llevarla al Ministerio Público para que este investigue. No sé si sería conveniente, no sé si se aprecia la pregunta.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Propongo que nuestro invitado responda la primera pregunta y después otra. Tiene la palabra el señor Ljubetic.

El señor **LJUBETIC**.- Señora Presidenta, la información que tengo emana de los procesos judiciales. En el sistema informático del Poder Judicial consta que el ministro Padilla otorgó dos autorizaciones, el 9 de agosto y el 17 de septiembre, que autorizaban para concretar diferentes medidas intrusivas tendientes a recabar información respecto de personas o grupos que pudieran estar involucrados en la planificación de atentados en el sector jurisdiccional de la citada corte.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- ¿Así de amplia, personas o grupos?

El señor **LJUBETIC**.- A eso voy. Para que eso hubiese ocurrido, la policía debió haber entregado al ministro Padilla los antecedentes necesarios para otorgar tales autorizaciones. Quienes somos más antiguos nos acordaremos de que en el antiguo procedimiento penal inquisitivo ocurría esto con los jueces del crimen, que se otorgaban las denominadas órdenes amplias de investigar.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Sí, claro; famosas.

El señor **LJUBETIC**.- Mediante esas órdenes amplias de investigar -estoy haciendo un paralelo, sólo para ilustrar- se le daba a la policía la posibilidad de realizar una serie de actuaciones y diligencias, y después le daban cuenta de aquello a la policía, pero no necesariamente al tribunal que había dado la orden. Había una supervisión o una dirección más directa, más permanente, de parte del juez del crimen.

Eso no ocurre hoy con el Ministerio Público, porque, cuando el juez da una autorización, se la da al fiscal y es este se la comunica a la policía, de manera que existe un

flujo que pasa por un abogado, que en definitiva es el fiscal, y este pone los límites a la realización de las diligencias de la policía.

Sin embargo, ¿qué pasa en la ley de inteligencia? El ministro le otorga una orden a la policía, pero no existe un agente intermedio que supervise lo que la policía hace o la dirección que se le debe dar a esa investigación.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- En ningún momento interviene alguien.

El señor **LJUBETIC**.- Y lo más probable es que así sea, porque la propia ley lo contempla.

El otro elemento técnico a considerar es la reserva de la información. Lo que reúne la policía a partir de esos procedimientos especiales queda en reserva. Entonces, la pregunta que uno se hace es si mientras no se libere la reserva, lo único que se podría dar a conocer serían cuestiones generales acerca de cómo se lleva a cabo la indagatoria, porque entregar detalles podría hacer incurrir en algún tipo de ilícito a aquellos que lo hicieran.

Tengo la mejor opinión del Poder Judicial. Por lo tanto, no podría decir que el ministro Padilla no recabó los antecedentes necesarios para otorgar las autorizaciones.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señora Presidenta, ¿puedo interrumpir?

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- ¿Podemos saber, como comisión, si al ministro Padilla le entregaron antecedentes suficientes para dictar esas resoluciones del 9 de agosto y del 17 de septiembre? ¿Quién conoce esos antecedentes?

El señor **LJUBETIC**.- Señora Presidente, lo que conozco por la práctica es que las policías concurren ante el ministro, como antes lo hacía ante el juez, y esas comunicaciones son más bien verbales; no existen necesariamente textos que sirvan de fundamento a las peticiones que se efectúan. Eso es parecido a lo que ocurre en el actual sistema, en que un fiscal pide una audiencia reservada en un juzgado, el juez lo atiende y conversan sin nadie más en la sala, pero queda un registro de audio, y si eso no es así, la conversación será telefónica, pero en ese caso tampoco queda registro íntegro, sino más bien en constancias que tanto el juez como el fiscal deben realizar en sus respectivos registros, de modo que, cuando esas autorizaciones son verbales, porque la ley así lo permite, no se trata de que no se hagan valer los antecedentes necesarios para autorizar la diligencia, sino que no necesariamente quedan los registros correspondientes de aquello, que es distinto.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Es decir, ¿nunca conoceremos los antecedentes que Carabineros le ofreció al ministro

Padilla para que este dictara las resoluciones que dictó? Es decir, ¿no existe registro en ningún lado?

El señor **LJUBETIC**.- No necesariamente. Así es.

Respecto del sistema de inteligencia del Estado, creo que ahí existe una mezcla, una contaminación de parte de la actuación de los servicios policiales, que deben tener sus sistemas de inteligencia propios, es decir, las policías, lo mismo que las Fuerzas Armadas y la Agencia Nacional de Inteligencia son las entidades que deben recabar la información de inteligencia para la toma de decisiones marco. La toma de decisiones superior por parte del Presidente de la República y de sus agentes.

Sin embargo, aquí como que se aterriza a partir del crimen organizado -lo digo en general- para ampararse en esta ley, pero tiene un montón de cuestionamientos, al menos en la visión que le doy desde el punto de vista práctico, porque no parece adecuado que fluyan unas materias con otras.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Entonces, ¿cuál sería su opinión? ¿Cerrar la llave?

El señor **LJUBETIC**.- Se excluye a los servicios policiales en la inteligencia superior del Estado, que puede permanecer con lo que corresponde a las instituciones propiamente tales, pero no en este marco, me parece.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Usted dice que el Ministerio del Interior debe tener conocimiento de esto, porque existe un parte diario mediante el cual dan a conocer las pesquisas cuando están recogiendo información por medio de la ley de inteligencia. Si existe un parte diario o semanal, y si hubo parte respecto de este tema, ¿eso debió haber quedado en los archivos del Ministerio del Interior? ¿Queda constancia? Es decir, ese informe diario que emitía, por ejemplo, el encargado de la ANI en la región de Temuco, o el que les dio el exgeneral Blu al subsecretario o al ministro del Interior o a quien sea, y le mandó un parte diario, ¿qué se hace con ese parte? ¿Ese parte va a la ANI y se guarda, o cuando el subsecretario deja su cargo quema todos los archivos y se va? ¿O borra la memoria de todos los computadores? ¿Qué hace?

Lo pregunto para poder requerirlo al ministro del Interior que nos haga llegar todos los antecedentes entre ciertas fechas, de todos los partes que recibió, porque podrían estar ahí, ¿o no? Pregunto si es posible.

El señor **LJUBETIC**.- Lo que conozco, como también decía la señora Presidenta, por sus cargos políticos administrativos superiores, es que esos partes policiales, como una especie de partes de prensa, son diarios. Eso es así.

Eso significa que cada una de las regiones, a través de las prefecturas correspondientes, luego de recabar antecedentes de las distintas unidades policiales, envía la información relevante del día previo por escrito. Eso se envía todos los días al Ministerio del Interior, me imagino que lo reciben alrededor de las 7 de la mañana, si no antes.

Esos informes contienen materia, información de trabajo político, etcétera, para el día. Eso es frecuente, pero esta materia en particular, que dice relación con antecedentes que podría tener la Agencia Nacional de Inteligencia o las policías, me parece que no son de partes diarios escritos, sino que más bien de carácter verbal y con informaciones reservadas a ese nivel.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- En virtud de la reserva que compete a la ley de inteligencia, pueden tenerlos.

Señora Presidenta, ¿hemos pedido esos partes al Ministerio del Interior?

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- No, pero quienes los conocemos sabemos lo que señala el abogado.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Ante la eventualidad que esté.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Lo más probable es que no, porque no es esa la mirada del parte, es en otro contexto, pero lo podemos pedir. No hay problema.

El señor **GUTIÉRREZ**.- Señora Presidenta, la pregunta es si ellos se pueden excusar de entregar información en virtud del principio de reserva legal que tienen. Es decir, si nosotros, como comisión investigadora, pidiéramos que nos entregaran toda la información -no importa que recibamos un camión de información-, ¿ellos podrían negarse a entregar antecedentes en virtud del principio de reserva de la ley de Inteligencia?

El señor **LJUBETIC**.- Señor Presidente, lo que plantea la ley es la reserva completa de los antecedentes que se obtienen en virtud de la ley, salvo aquellos que los directores de Inteligencia de cada una de las policías liberen, como lo que hizo el general Blu con el oficio N° 130 y lo que anexó a ese oficio. El resto, que no estaba considerado en ese oficio, sigue manteniendo la reserva legal.

El señor **GUTIÉRREZ**.- Si traemos acá al encargado de Inteligencia y le preguntamos sobre los antecedentes que tiene, ¿tampoco podría entregar los antecedentes? ¿También tiene obligación de reserva?

El señor **LJUBETIC**.- Me parece que el que le sucede en el cargo al general Blu tienen la misma obligación, porque son antecedentes que fueron recopilados en ese marco.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Miguel Mellado.

El señor **MELLADO** (don Miguel).- Señora Presidenta, tengo una propuesta a la Mesa y a la comisión, y una pregunta a nuestro invitado.

De acuerdo con lo potente que era el oficio N° 130, producto de la investigación de Inteligencia que se hizo, durante todo el tiempo que se hizo, y con la fuerza que se defendió después por el general Blu, incluso en contra de los fiscales -encuentro muy grosera la forma que se refirió-, ¿usted afirmaría que detrás de eso el Ministerio del Interior y Seguridad Pública sabía del oficio N° 130 y lo visó para que se pudiera enviar a la Fiscalía? ¿Hubo un visto bueno para que lo hicieran, dada la relación del oficio de Inteligencia y todo lo que se ha narrado? Esa pregunta para nuestro invitado.

La propuesta a la Mesa ya la hice, pero la quiero dejar por escrito. Solicito que el Departamento de Relaciones Públicas de la Cámara de la Diputados busque la dirección y se invite al exsubsecretario Aleuy. Así como pueden invitarlo a una recepción de honor, que lo inviten a la comisión para que después no diga públicamente que nadie lo invitó. Es importante hacer los esfuerzos.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta). - Tiene la palabra el señor Francisco Ljubetic.

El señor **LJUBETIC**.- Señora Presidenta, por su intermedio, no podría aseverar aquello en relación con el subsecretario en particular, pero creo que aquí hay cuestiones que son técnicas y que no pueden dejar de traerse a una mesa de conversación como esta. Si uno revisa la ley orgánica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública las policías tienen una dependencia técnica, están bajo la tuición de ese ministerio. Muchos años han pasado desde que se cambió del Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Se discutía en ese tiempo cuál sería el mejor nexo.

Actualmente, no hay ninguna duda de que lo que sucede al interior de las policías es también materia conocida por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, porque están bajo su dependencia.

Esto no es sorpresivo ni nada que se le parezca, porque así es como debe trabajar la seguridad pública. Es decir, la seguridad pública que se define desde el punto de vista macro, en el gobierno y en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aplica a través de las policías.

Si ustedes me preguntan si el Ministerio del Interior conoce el programa de Carabineros llamado Sistema Táctico de Operativo Policial (STOP), por supuesto que lo conoce. Tanto es así que se lanza públicamente con la asistencia de representantes del ministerio, el subsecretario y las policías, su general y su oficialidad. Los procedimientos de detención masivos que hay a nivel país, todo lo conoce el Ministerio del Interior.

Ahora, que también sea de conocimiento de la Agencia Nacional de Inteligencia es una situación de la que no podría emitir opinión, por cuanto se supone que la Agencia tiene una independencia respecto de los demás organismos, pero dada la misión que tiene la Agencia Nacional de Inteligencia de proveer información al Presidente de la República y a sus direc-

ciones, no tendría duda en afirmar que son materias de su conocimiento o que pueden ser puestas en conocimiento de la autoridad superior del Estado, porque para eso es el sistema de Inteligencia.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ**.- Es decir, cualquier autoridad que interviene de acuerdo con la denominada ley Inteligencia, tiene el deber de reserva.

El señor **LJUBETIC**.- Sí.

El señor **GUTIÉRREZ**.- En consecuencia, si el día de mañana lográsemos notificar al exsubsecretario Aleuy y lo traemos acá, él también podría ampararse en la ley de Inteligencia y decir que todo esto es reservado en virtud de esa legislación.

El señor **LJUBETIC**.- Bueno, la pregunta es si efectivamente hubo información que se trasladó desde la Unidad de Inteligencia de Carabineros hacia la subsecretaría o hacia el ministerio, y allí hay un tema doctrinario interesante, y si la entrega violó o no la reserva de la propia ley. Pero si uno lo mira en el sentido positivo de la filosofía y los objetivos que persigue la ley, la entrega de esta información ya constituye una especie de liberación de la reserva precisamente para la adopción de las medidas que se estimen del caso.

El señor **GUTIÉRREZ**.- La autoridad podría seguir amparándose en la reserva.

El señor **LJUBETIC**.- En esa línea podría. En el caso particular del subsecretario, la normativa no lo persigue como al resto de los ministros, al Presidente de la República o al presidente del Tribunal Constitucional, que son aquellos a los cuales la responsabilidad política los persigue después de que han cesado en sus funciones.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Señor Ljubetic, en nombre de la comisión le agradezco su aporte. Ha sido muy interesante.

Tiene la palabra el señor Daniel Álvarez, abogado experto en derecho informático.

El señor **ÁLVAREZ** (don Daniel).- Señora Presidenta, tuve ocasión de revisar las sesiones pasadas para tratar de contextualizar mejor la discusión, y quisiera llevarla hacia atrás.

Tenemos un sistema constitucional de protección de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas de larga data en nuestro sistema jurídico. Es de los primeros derechos que se reconoció desde 1812 en adelante.

¿Por qué traigo esto a colación? Porque no es un derecho nuevo, ha estado en ejercicio durante buena parte de nuestra historia republicana y la garantía es bien especial. Es una garantía de inviolabilidad de toda forma de comunicación privada. Es muy simple y no requiere de mucho análisis doctrinario o dogmático para tratar de entender qué es lo que la Constitución trató de proteger.

Si uno revisa cómo a lo largo de los últimos años se generaron todos los casos y formas en las cuales puedo levantar esa inviolabilidad, nos damos cuenta de que las hipótesis son muy acotadas en la mayoría de los casos.

Tenemos siete hipótesis legales en las cuales se puede ordenar el levantamiento de la inviolabilidad. Si se revisa cada una de ellas, la ley de Drogas, el Código Procesal Penal, la trata de menores, la ley del Mercado Financiero el decreto ley N° 211, que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia y un par más, todas tienen un régimen donde se aplica de manera estricta, donde los causales de procedencia son más o menos estrictas, a pesar de que en algunos casos son un poco más laxas que en otros, pero donde hay reglas de procedimiento claras.

¿Por qué? Porque las reglas de procedimientos generales que establece el artículo 222 del Código Procesal Penal, que hace las veces de ley supletoria para todos los otros regímenes especiales cuando no hay, salvo para la ley de Inteligencia.

Si uno revisa cómo está desarrollada la ley N° 19.974, de Inteligencia, se encuentra con que es la ley más amplia en materia de interceptación de comunicaciones o la más amplia en medidas intrusivas, como señaló el colega, en el sentido de que todas las otras leyes permiten que con la autorización de un juez o de un ministro, según corresponda, durante un momento determinado pueda levantar el velo de la comunicación, interceptar esa comunicación y generar registro, usualmente por plazos acotados de 60 días, o 90 días como máximo, incluso en algunos casos se puede renovar. Pero en el caso de la ley de Inteligencia se establecen muchas más hipótesis.

Por ejemplo, puedo interceptar comunicaciones, pero puedo hackear sistemas; meterme en sistemas informáticos, por ejemplo, simular ser otra persona en una conexión para efectos de obtener otra información. Si uno revisa las cuatro hipótesis de la "ley de Inteligencia" en materia de interceptación, son mucho más amplias y no tienen parangón en nuestro sistema legal. Pero el hecho de que sean mucho más amplias, al mismo tiempo establecen una serie de particularidades que son bien interesantes de constatar, y la "Operación Huracán" es el ejemplo máximo de lo amplias que pueden llegar a ser, porque cuando revisamos las causales bajo las cuales procede la medida de interceptación, o las otras medidas, como el hackeo de sistemas, vamos a ver que tienen causales amplias: la obtención de información para la protección de la seguridad nacional, para proteger de la amenaza de terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico. Entonces, no hay entre medio una calificación que permita determinar en qué casos sí procede y en qué casos no procede. Hoy, quien realiza esa calificación conforme a la ley es el jefe o director de inte-

ligencia respectivo. Y si uno compara cómo es ese régimen o cómo yo pido una orden de interceptación en el sistema procesal penal, primero tengo que ir a un juez de garantía, exponerle los motivos, acreditar que se cumplen los requisitos, por ejemplo, pena de crimen, o sea sanción de cinco años y un día hacia arriba; que hayan sospechas fundadas, por ejemplo, que ya se hayan agotado todos los otros medios de investigación. Es decir, tengo que reunir hartos requisitos formales para recién discutir la procedencia de la medida.

En cambio, para la "ley de Inteligencia" si la información es útil, y no fue posible obtenerla por otras vías - cuestión que califica el director de inteligencia o jefe de la oficina inteligencia-, se pide directamente al ministro de la Corte de Apelaciones.

En este punto tenemos la primera duda de fondo respecto de la ley, porque si uno revisa las ocho sentencias que han existido del Tribunal Constitucional, en materia de inviolabilidad, la primera de ellas, de 1995, de la "ley de Drogas", siempre ha dicho que el acto de calificación, cuando procede la medida, ese acto de calificación, tiene que ser un acto fundado; no puede obedecer a capricho, tiene que ser razonado.

Entonces, conforme a ciertos criterios, si un director de inteligencia o un jefe de una oficina de inteligencia llega a la conclusión de que necesita esa información, ese proceso racional tiene que ser un proceso a lo menos documentado. La ley no exige que sea documentado en el caso de la "ley de Inteligencia", pero debo tener antecedentes que den cuenta de por qué llegué a esa conclusión.

El segundo elemento importante es respecto de cómo está diseñado nuestro sistema, porque cuando el director de inteligencia o el jefe -y hago esta distinción porque estas son órdenes que pueden pedir los cuatro directores de inteligencia del sistema de las Fuerzas Armadas, o los dos jefes de inteligencia de las policías, o el director nacional de inteligencia-, cada uno de ellos lo hace por ejercicio de una atribución que la ley les concede directamente. Quiero decir que ellos carecen de control jerárquico en la solicitud de las medidas.

Cuando un director de inteligencia de una institución de las Fuerzas Armadas va a solicitar una medida de estas, no tiene que preguntarle al comandante en jefe, que es su superior jerárquico; cuando un director de la jefatura nacional de inteligencia o de la dirección de inteligencia de Carabineros, quiere solicitar una de estas medidas, no tiene que preguntarle al general director de Carabineros ni tiene que preguntarle al director general de la PDI. Además, no tiene que pedirle autorización al director nacional de la Agencia de Inteligencia, porque conforme quedó diseñado nuestro sistema de inteligencia, el director hace las veces de coordinador, no es superior jerárquico de los directores, y eso es una anomalía que hay que resolver, porque lo que termina pasando es que los directores de inteligencia, en este caso de la instituciones policiales, por sí y ante sí, califican la procedencia de la medida, y sin un procedimiento reglado van a una corte a pedir una orden de interceptación.

En algunos casos los ministros cumplen la función de verificar si se cumplen los exiguos antecedentes que están exigidos en la norma, pero en muchos casos cuando son investigaciones complejas, cuando son investigaciones largas, cuando son complejos procedimientos especiales de información, se debería explicar a un ministro de la Corte en qué consiste, por ejemplo, alterar un sistema informático, un sistema operativo, para efectos de poder entrar a ese espacio de comunicaciones.

Esto no parece ser tan fácil, porque además la ley no regula el procedimiento. Simplemente dice que se debe recurrir ante un ministro de la Corte de Apelaciones. Tal como señalaba el colega recién, muchas veces es un procedimiento oral, donde los ministros firman la resolución y con lo único que se quedan en el escritorio es con una copia de la resolución firmada; no se abre un expediente. Si uno revisa, por ejemplo, el sistema comparado, incluso en inteligencia, cuando opera el órgano judicial como mecanismo que abre la llave para habilitar el sistema, se queda con un expediente y hay alguien a cargo de fiscalizar que la medida se cumpla. Acá, la única obligación que impone la ley al ministro de la Corte es verificar que se cumplan los exiguos requerimientos legales y solicitarle un informe al término de la medida, a los 90 días, o si se prorrogó, a los 180 días. Sin embargo, entremedio no hay nada.

Además, una de las cuestiones críticas que develó el caso Huracán es que no solamente la orden está rodeada de informalidad en la forma en que procede; está rodeada de informalidad en la manera en que se funda, o es arbitraria básicamente porque queda al designio o la decisión del jefe de inteligencia de la respectiva agencia policial, por lo tanto, carente de control, sino que además el ministro no tiene ninguna posibilidad material de evaluar por sí mismo los antecedentes, porque le hacen una relación, le cuentan una historia, y en base a ese relato el ministro toma la decisión de si procede o no.

Por supuesto, hay un margen importante. Y una de las cosas que develó, y que creo que es el error más importante en el caso Huracán, única arista donde el ministro de la Corte podría tener una responsabilidad, fue respecto de la irretroactividad de la medida, porque ahí habría dictado una orden contra texto escrito de la ley, por lo que ahí podría haber eventualmente una responsabilidad funcionaria y, eventualmente, una responsabilidad criminal. Esto, porque si bien la ley no dice en ninguna parte que la autorización tiene que ser previa, lo que la ley establece de manera clara que un requisito para interceptar es la autorización. Sin autorización, no puedo interceptar. La idea es, precisamente, que alguien que interceptó no venga a validar una prueba obtenida con infracción a normas constitucionales, y tal como señalé mi colega, eso tiene un efecto práctico en esta discusión sobre si trasvasijo información del sistema de inteligencia al sistema penal.

En mi opinión, esa discusión está zanjada si uno interpreta armoniosamente la disposición del Código Procesal Penal. Por ejemplo, imaginemos la hipótesis en que a una per-

sona le hackean su computador para obtener información en el marco de la "ley de Inteligencia". Si yo tomo esa información y me doy cuenta, por ejemplo, que estaba cometiendo otros ilícitos o estaba cometiendo ilícitos propiamente tales, y tomo esta información, elaboro el informe, levanto el secreto y se lo pasó a la Fiscalía, esa información fue obtenida con infracción de garantías constitucionales, porque el Código Procesal Penal en ningún caso autoriza el hackeo de sistemas.

Es de esas medidas que no existen en el sistema policial, por lo tanto, difícilmente voy a poder validar una medida intrusiva conseguida en el marco de la "ley de Inteligencia" en un procedimiento penal que conforme a sus directrices, principios y a sus reglas específicas, es una medida que no está contemplada.

Por eso, esta discusión del trasvasije, en los pocos casos donde se ha dado trasvasije, por necesidad o por gravedad del asunto, no fue fácil.

El caso ocurrido en Valparaíso, a propósito de la conmemoración de un 21 de mayo, cuando un guardia de un supermercado murió por un incendio, todavía tiene un último recurso en la Corte, donde la información para identificar a las personas que fueron responsables del incendio provino del sistema de inteligencia. Sin embargo, esa oficina de inteligencia, al tomar la decisión de develar esa información, tuvo que exponer a todos los funcionarios que estaban ahí, porque no podían cumplir con esto de ir a declarar de manera reservada; había que develarlo. Y la policía, en ese caso, tuvo que sopesar si valía la pena el objetivo de lograr la sanción criminal o exponer a sus agentes a declarar en los tribunales. Esa fue una pelea más o menos larga, que generó algunas contiendas de competencia, y todavía no se resuelve. Sin embargo, la experiencia indica que nunca es buena decisión.

Los objetivos del sistema de inteligencia son velar por la protección de ciertos bienes jurídicos superiores, y los objetivos del sistema criminal penal son determinar las responsabilidades penales de las personas por la comisión de delitos específicos. Por tanto, los dos sistemas no debieran por qué tener un trasvasije o reglas que permitieran separación absoluta.

Otro elemento interesante es que cuando yo reviso los requisitos y se le pide la orden a un ministro, como ya la calificación previa es arbitraria, probablemente la segunda decisión no tiene cómo no ser arbitraria, porque nunca el ministro de la Corte de Apelaciones va a poder estar en la posición de decir, con los antecedentes que tuvo a la vista, salvo al decir que no, nada más, pero, si de verdad quiere hacer el ejercicio, sólo va a tener disponibilidad de los antecedentes que el organismo de inteligencia esté dispuesto a entregar. Por lo tanto, y a propósito de que nos solicitaron que hiciéramos algunas recomendaciones concretas, una fórmula con la cual uno podría resolver este problema es que primero nosotros debiéramos tener el sistema de expedientes. En el sistema comparado, si alguien pide una medida de estas, tiene que llegar con un expediente, tiene que darle un par de días al ministro o al juez que va a conceder la orden y ese

ministro se queda con esa copia, y puede pedir rendición de información diaria, semanal, como sea.

Y, segundo, que el mecanismo a priori, como yo califico, no debiera estar sujeto a la autoridad de una persona, porque, en mi opinión, eso es inconstitucional. Si uno revisa los fallos del Tribunal Constitucional sobre interceptación, siempre se ha dicho que la medida de interceptación no puede ser caprichosa. Siempre debe ser razonada, fundada y contar con los antecedentes directos, y cumplirse no solo con las formalidades que exige la ley, sino que, como el bien jurídico protegido, que es la inviolabilidad -aquellos bienes que si se abren no me embarazo a medias- hay inviolabilidad o no hay inviolabilidad, entro o no entro a la comunicación.

Como la afectación es absoluta, es total, el Tribunal Constitucional ha dicho que tiene que cumplir con los requisitos más elevados, cosa que cumplen los otros regímenes.

Por lo tanto, cuando tengo que calificar esa medida, lo primero que debiera hacer, es que ella no puede quedar arbitrio de una sola persona. Esa decisión debiera pasar por alguien más en ese proceso, ya sea del comandante en jefe de la institución de las Fuerzas Armadas que corresponda, ya sea el director general de la policía civil o del general director de la policía uniformada, según sea el caso; pero, también, al otro lado, el que recibe la orden no debiera ser un solo ministro de la Corte. Esto debiera ser una sala de la Corte; esto debiera ser un tribunal colegiado, integrado, ya sea por sorteo o como sea, de manera tal de que el juicio respecto de la procedencia de los requisitos, sea un juicio colectivo, porque eso disminuye la arbitrariedad. El tribunal colegiado logra el efecto de disminuir los márgenes de arbitrariedad.

Por lo tanto, es una medida específica que también se pudiera plantear.

Por último, de las mejoras específicas o concretas que uno podría hacerle a la ley, es que la ley de Inteligencia debiera identificar los casos en los cuales procede. Porque esta fórmula amplia de la seguridad de la nación, la defensa nacional y la protección contra el narcotráfico son bienes jurídicos amplios e indeterminados, que no sirven -pueden servir de fundamento para la medida- pero no sirven como regla para calificar la procedencia de la medida. No sé si se entiende la distinción. Puedo tomar medidas pensadas en proteger a ese bien, pero la calificación de cuando procede la medida tiene que ser más detallada, tiene que ser más específica, y el estándar de especificidad está en las ocho sentencias del Tribunal Constitucional sobre inviolabilidad de las comunicaciones. La última, 2153 y toda la familia vinculada a acceso de correo electrónico de los funcionarios públicos, donde el Tribunal Constitucional hace el desarrollo de este criterio.

Por lo tanto, recién ahí estaría en la hipótesis que cumpliría con la norma constitucional, que dice que los casos tienen que ser en los casos y formas determinados en la ley. Los casos son las hipótesis en los que ocurría y, las formas, un procedimiento reglado, y de lo que carece la ley de Inteligencia es de un procedimiento reglado, porque básicamente

lo que dice es que, teniendo el antecedente el director del órgano de inteligencia, va a un ministro, sin un procedimiento, y el ministro lo único que puede decir es sí o no, por el tiempo que está determinado en la ley y el único mecanismo de control es después de un informe escrito al término del proceso, eso claramente es insuficiente y, en mi opinión, hay un germen de constitucionalidad fuerte.

Hago la prevención de que esta ley, estas disposiciones, nunca ha sido revisada por el Tribunal Constitucional. Por lo tanto, si alguien quisiera levantar la inaplicabilidad por inconstitucionalidad en algunos de los procesos que están incoados en este minuto, creo que tiene altas posibilidades de éxito.

Imagínense lo que podría ser para un sistema de inteligencia que sus medidas intrusivas sean, al final de la línea, declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional. Eso puede generar una crisis del sistema más o menos importante.

Lo último -y con esto cierro-, para la infracción de las normas de inviolabilidad de las comunicaciones, tenemos un tipo penal específico, que es el artículo 161 del Código Penal, que fue producto de la ley Otero, producto del pinchazo de las comunicaciones que tuvo el Presidente Piñera en el año 1993, si mal no recuerdo, y se estableció una regla especial de limitación de responsabilidad de los agentes de policía que intervinieran en el proceso.

Hoy, esa regla es utilizada por las defensas de los intervinientes en los procesos de escuchas ilegales para efectos de decir: yo lo estaba haciendo en cumplimiento de una orden.

Pero resulta que si uno va a cuál era el objetivo que había detrás, la idea de esa norma era proteger al que cumplía la mera orden, pero no amparar a aquél que ordenaba decretar la medida sin verificación del cumplimiento de los requisitos formales. Difícilmente, el general Blu podría basar su defensa en que está en una causal de exención de responsabilidad penal del inciso final del artículo 161 a), porque fue él, probablemente, junto con otros oficiales, el que dio la orden. Esto debiera servir de defensa en el caso de aquellos técnicos que tuvieron que hacer operativa la medida, porque para ellos fue una orden legítima.

Por lo tanto, otro punto sobre el cual llamo la atención de la Comisión, es que, quizás, quepa hacerle modificaciones a la regla del artículo 161 a), y tipificar un delito especial, de tipo funcionario, para aquellas órdenes de interceptación que no cumplan con el mandato legal. ¿Por qué digo esto? Porque el caso Operación Huracán es uno, pero tenemos más. Tenemos oficiales de carabineros que incorporaban teléfonos de colegas en investigaciones criminales, para efectos de obtener información respecto de infidelidades, de problemas de asuntos internos. Estos oficiales iban ante un juez, le presentaban diez números, pero dentro de los diez números iba el teléfono de un colega de la policía. Tuvimos problemas con interceptaciones ilegales del Ministerio Público, en la Novena Región, contra abogados defensores; tenemos hipótesis. Por lo tanto, si el estándar que establece la Constitución

respecto de la protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones es alto, la sanción penal por incumplimiento de los requisitos formales también debiera ser alta, y especialmente alta para aquéllos que tienen la llave del sistema. Especialmente dura para aquéllos que tienen la posibilidad de solicitar una medida de interceptación o las otras que están establecidas en la ley de Inteligencia sin control, como las que les he podido sucintamente explicar.

Quedo a disposición de la Comisión para preguntas, y les voy a compartir una minuta respecto de lo que expuse para que la puedan tener a la vista.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Miguel Mellado.

El señor **MELLADO** (don Miguel).- Señora Presidenta, siguiendo la línea de la pregunta del diputado Hugo Gutiérrez al señor Ljubetic sobre los temas de los jueces, dentro de las propuestas que hacía, ¿está que los jueces hagan supervisión y seguimiento a los permisos que le van a presentar en la ley de Inteligencia? ¿Esto está catalogado en la ley? ¿Nunca se ha hecho? ¿Sería una buena opción que en la futura ley de Inteligencia se pudiera contemplar una supervisión del juez que da el permiso? ¿El juez puede lograr un mayor control de los permisos que da o no?

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Ljubetic.

El señor **LJUBETIC**.- Es interesante hacer el símil entre lo que pasa en el proceso penal tradicional y lo que pasa en las medidas de obtención de información del sistema inteligencia.

En el sistema procesal penal tengo más intervinientes que pueden ir controlando la actividad del Ministerio Público: puedo tener un abogado defensor, un abogado querellante o un defensor particular que puede, de una u otra manera, accediendo a la carpeta investigativa, ir tomando las medidas de control, y si, por ejemplo, la medida no cumple formalmente con algunos de los requisitos, puedo pedir un amparo en sede del juzgado de garantía.

Pero si uno compara la misma situación a cómo sucede en el sistema de inteligencia, los únicos dos momentos de control son: la audiencia, donde se concede la medida, y, al término de la medida, el informe. Durante 90 días o 60 días, según sea el caso, ningún juez intervino en el proceso. Por lo tanto, una de las reformas que debe hacerse al sistema de inteligencia es, o le entregamos la atribución de control a alguien más -control en dos líneas distintas, y yo creo que hay un control jerárquico de la autoridad que ejerce el mando en la institución, control que debiera existir si o si-, pero además un control jurisdiccional estrecho, de manera tal que una vez que la orden de interceptación salga, el juez *motu proprio* podría pedirle, por ejemplo, a la otra policía que haga mecanismos de control de la ejecución de la medida.

Ha pasado, en procesal penal que, cuando la medida de interceptación ha tenido por objeto algún agente de la policía, el Ministerio Público, con sus tecnologías propias, ha duplicado esas señales, para efectos de saber si lo que le informan las policías es efectivamente lo que sucedió en las interceptaciones. Y allí hay otra capa de control, y tal como decía el colega, en el sistema de inteligencia no hay un profesional entremedio, que haga las veces de control o de filtro de la operación.

En el sistema procesal penal tenemos al fiscal entremedio, tenemos a un defensor entremedio y tenemos a un querellante entremedio, que hacen las veces de control.

El señor **GUTIÉRREZ**.- Señora Presidenta, es complejo pensar que los encargados de inteligencia de las Fuerzas Armadas van a pedir una medida intrusiva sin que su jefe lo sepa; al menos en Chile tenemos la garantía de que eso no va a ocurrir, por la jerarquía propia de las Fuerzas Armadas. Pero eventualmente, en términos hipotéticos, sí es posible que el encargado de inteligencia, sin decirle a su jefe, le pida permiso al ministro de corte para implementar una medida intrusiva. Hipotéticamente, podría ser; el tema es cómo se salvaguarda un ciudadano. Por ejemplo, el encargado de inteligencia naval quiere saber determinada información respecto de una eventual infidelidad que le afecta a él o a algún amigo y, fundamentando de cualquier forma, le pide permiso al ministro de corte para implementar una medida intrusiva e investigar al supuesto "patas negras". ¿Cómo ese ciudadano, que está siendo objeto de una medida intrusiva, se puede resguardar? ¿Qué puede hacer? ¿Podría, eventualmente, entablar una acción penal en contra de ese encargado de inteligencia naval que pidió permiso para implementar medidas intrusivas a fin de defender su honor personal?

No sé si me entiende, pero si nada se puede hacer, un ciudadano cualquiera quedaría totalmente indefenso ante una medida intrusiva, que podría ser tan amplia como usted lo ha señalado. Confío en que las jerarquías funcionan, pero después de saber que hay casos en que se piden medidas intrusivas para diez personas y meten a uno al voleo para investigarle la vida, uno queda un poco preocupado.

Eventualmente, el ministro de corte o el juez de garantía pueden dar una orden. Entonces, me gustaría saber cómo se salvaguarda el ciudadano frente a una medida intrusiva que ha sido pedida de manera arbitraria. ¿Hay algún delito que uno pueda atribuirle a ese encargado de inteligencia que está haciendo uso indebido de la ley? ¿Se puede denunciar a la fiscalía para que lo investiguen?

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra don Daniel Álvarez

El señor **ÁLVAREZ** (don Daniel).- Señora Presidenta, es bien compleja la situación, porque si no hubiese sido porque el general Blu levantó el secreto respecto del informe 130 y la información aledaña, todas las personas que fueron objeto

de medidas de interceptación no se habrían enterado nunca. Se superponen capas.

Cuando usted dice que es difícil que en el sector de las Fuerzas Armadas el superior jerárquico del director de inteligencia de cada una de las ramas no sabe lo que está haciendo, en estricto rigor, sí sabe que comete un delito, porque el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas y los directores generales de las policías no forman parte del sistema de inteligencia.

A propósito de una pregunta previa, cabe mencionar que el subsecretario y el ministro del Interior no forman parte del sistema inteligencia; por lo tanto, difícilmente pudieron haber accedido a este tipo de información, a menos que el respectivo órgano de inteligencia haya liberado el secreto. ¿Se fijan? Ahí hay un "loop", que es bien interesante. El secreto de inteligencia es un secreto fuerte, en el sentido de que acompaña la vida del funcionario, incluso cuando se va. El secreto es permanente, y la única excepción al secreto es que este se levante.

En cuanto a si alguna autoridad política tuvo acceso a información de inteligencia, a menos que esa información haya sido liberada, en estricto rigor no pudo haber accedido.

El informe 130 es *a posteriori*. Efectivamente, entre medio, hay una zona gris. Yo asumo que nadie comete delitos en el ejercicio de las funciones públicas; por lo tanto, también asumo que el director de inteligencia, de una agencia o de una dirección, va a pedir la orden, sin pedirle permiso a su comandante en jefe o a su director de policía, porque no lo va a hacer cometer un delito por el mero acto de compartirle esa información.

En la práctica, se ha demostrado que, por lo menos en el caso de la inteligencia policial, funciona con un nivel de autarquía bastante alto. No siempre los directores generales de las policías saben, por lo menos en los casos donde ha habido condenas. Por ejemplo, en el caso de la Dipolcar, del Juzgado de Garantía de Colina, el Fisco fue condenado y tuvo que pagar una indemnización de varios millones de pesos; igual que en el caso de la interceptación de un abogado en la Novena Región, porque no operaron los controles.

Con esto voy a tocar un punto que no quería, porque la discusión en Chile todavía no está tan madura. Los sistemas de inteligencia maduros tienen periodos de liberación de información, es decir, si alguien fue objeto de una medida intrusiva y esta no llegó a nada, ese ciudadano tiene derecho a saber que durante equis tiempo fue objeto de esa medida y que no llegó nada. Mientras el riesgo que motivó la investigación del sistema de inteligencia siga activo, no hay nada que hacer; en cuanto se descarte o se disipe la concurrencia de esa causal, eventualmente, se puede levantar el secreto, y eso es algo en que Chile debiera avanzar. Por ejemplo, si uno revisa los informes del sistema de inteligencia alemán, cada tanto publican información respecto de acciones que llevaron a cabo, que se realizaron durante mucho tiempo y que no llegaron a ningún resultado o que llegaron a un resultado tal. Sin embargo, en Chile estamos a años-luz de tener algo así.

Por lo tanto, respondiendo finalmente a la pregunta: ¿qué es lo que podría hacer un ciudadano afectado por la medida? Probablemente, pueda presentar una querrela, según el artículo 161 del Código Penal, pero se va a topar con la falta de información. Si el sistema de inteligencia no libera la información, no va a poder acceder a ella, aunque un juez se lo pida. Y si accede al levantamiento de la información, va a hacerlo para el solo efecto de que se conozca, por lo que hay un sistema no reglado. Básicamente, va a depender de la fuerza del tribunal.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada señorita Emilia Nuyado.

La señorita **NUYADO** (doña Emilia).- Señora Presidenta, tengo una pregunta que ha quedado sin respuesta y quedé con la interrogante.

Si no se hubiese tenido la posibilidad de que, de manera intrusiva, se hubiesen incorporado los teléfonos del fiscal y de su asistente, hoy no estaríamos revisando la situación que ocurrió con los líderes mapuches en La Araucanía. ¿A qué se debe eso? Al parecer, el plan estaba orientado a perseguir y a generar pruebas hacia los líderes mapuches sin tener fundamentos. Fue a raíz de eso que se revisó si realmente aquellas pruebas aportaban o no a esta investigación. Finalmente, se dieron cuenta de que, efectivamente, había fabricación de pruebas; de otro modo, no estaríamos hablando de esto.

Por lo tanto, detrás de esa mirada de querer inculpar, tal vez había un plan, que es lo que no hemos descubierto. Respecto de quién estaba detrás de todo este plan, a partir de todo el diálogo que hemos sostenido, de los antecedentes y del aporte jurídico que nos han entregado, sigo sin comprenderlo. Sabemos que hay situaciones de responsabilidad administrativa, que muchos han reconocido, pero también hay responsabilidades políticas y cada uno debe sacar sus propias conclusiones. De hecho, los líderes mapuches lo saben.

¿Cuál sería la situación en materia jurídica? Respecto de la ley de inteligencia, ¿cómo podría explicar todo lo que sucedió?

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra don Daniel Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ** (don Daniel).- Tratando de responder de manera oblicua, porque no hay muchos antecedentes en la zona gris, yo sí creo que en este caso, dado lo burdo que fue, era cuestión de tiempo que se develara.

Trabajo en criptografía, desde el punto de vista del derecho, y cuando salió el informe, cuando aparecieron las primeras luces, recuerdo que un titular de un diario, no sé si era de La Tercera o de El Mercurio, decía que Carabineros había logrado descifrar WhatsApp. Entonces, me pregunté: ¿Qué pasó aquí! Porque hasta donde yo entiendo, el sistema de cifrado que ocupa WhatsApp es muy duro, y ustedes tuvieron ocasión de escuchar, entre otros, a Paulo Colomé, experto informático que dijo que eso tomaría varios millones de años hacerlo. Creo que ahí empezaron a surgir las alarmas y algu-

nos tuvimos ocasión de conversar, en distintos foros jurídicos, y sostener que, técnicamente hablando, era imposible y, jurídicamente hablando, era discutible.

Por lo tanto, era una cuestión de tiempo que se develara toda esta situación. El hecho de que hubiesen fiscales de por medio, el único efecto que provocó es que aceleró el proceso de convencimiento de los fiscales en orden a que había algo que estaba funcionando mal, pero el descubrimiento de que estábamos en presencia de una operación policial con armado de pruebas, era cuestión de semanas más o semanas menos se iba a saber igual, porque lo que supuestamente podían hacer era evidente dado el estado del arte de que no era posible hacerlo; eso cuando llegara a un tribunal también iba a ser evidente que era insostenible jurídicamente seguir afirmando que se había conseguido esa información de esa manera.

Sin perjuicio de ese antecedente, creo que igual los resultados habrían sido más o menos los mismos de los que hoy tenemos.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señora Presidenta, ¿qué, de acuerdo con todo lo que sabemos, ameritaría una persecución penal por parte del Ministerio Público de todos estos hechos? Usted dice que con el tema del efecto retroactivo se adoptaron medidas, es decir, ya estaban tomando medidas intrusivas antes que el ministro las acogiera. ¿Ello, por sí solo, amerita? ¿Eso ya está siendo objeto de persecución penal? ¿Está siendo investigado?

El señor **ÁLVAREZ**.- Hasta donde entiendo, el objeto de la investigación del Ministerio Público solo va respecto de la acción de los agentes policiales en el marco de la operación, pero tengo entendido, pues no tengo más antecedentes que los que se han hecho públicos, no se estaría investigando el hecho de haberse otorgado un incumplimiento de la regla específica.

El señor **LJUBETIC**.- Señora Presidenta, la información que tengo es, primero, una asociación ilícita por los delitos que están imputados, el grupo de Policías de la Unidad de Inteligencia Especial de La Araucanía, por la falsedad en los informes correspondientes y por obstrucción a la investigación derivado de haber aportado antecedentes que condujeron a una conclusión diferente para la fiscalía.

La señora **PARRA**, doña Andrea (Presidenta).- Queremos agradecerles a los señores Francisco Ljubetic y Daniel Álvarez la gentileza que han tenido para con la comisión de entregarnos su experiencia y sus antecedentes, los que serán muy útiles para el informe final.

Señor Álvarez, esperamos que nos haga llegar la minuta comprometida, porque va a ser muy fundamental para el informe.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe Taquígrafos de Comisiones.

* * * * *

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento¹.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 15:53 horas.



ÁLVARO HALABÍ DIUANA
Secretario de la Comisión

¹ Además, se encuentra disponible el registro audiovisual de esta sesión en el siguiente enlace:
<http://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?STREAMING=streaming.camara.cl:1935/cdtvod&VODFILE=PROGC014298.mp4>.